

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2015-00212-00
AUTO # 599

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación del crédito (folio 139 y vuelto) presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por MARTHA LUCIA MAJEY VILLA contra HECTRO JAIME ALVARADO SOTO de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella se incurrió en los siguientes errores:

1. La cuota alimentaria para el año 2020 no es la indicada, toda vez que se debía aplicar el aumento que decreto el IPC, el que fue el 1.61% lo que equivale a \$ 419.845,00.
2. No se indicó la cuota extra de junio de 2020, toda vez que es por la mitad de la cuota ordinaria establecida según acta de conciliación de fecha 29 de noviembre de 2013, emanada de Asopropaz, base del título ejecutivo.
3. No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho.

En vista que a la presentación de la liquidación de crédito por la parte ejecutante fue realizada hasta el mes de octubre de 2020, a la revisión de crédito realizada por el despacho ha corrido los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, habrá de incluirse a la presente liquidación los descuentos realizados al ejecutado por esos periodos.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en le numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE MARZO DE 2021

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	EXTRAS - SUBS FLIAR	CONSIGNAC BANCO	SALDO		INTERESES	TOTAL ADEUDADO
feb-19	3.986.626,29		604.574,00	3.382.052,29	25	422.756,54	3.804.808,83
mar-19	413.193,00	31.693,00	604.574,00	-159.688,00	24	-19.162,56	-178.850,56
abr-19	413.193,00	31.693,00	604.574,00	-159.688,00	23	-18.364,12	-178.052,12
may-19	413.193,00	31.693,00	604.574,00	-159.688,00	22	-17.565,68	-177.253,68
jun-19	413.193,00	238.289,00	767.810,00	-116.328,00	21	-12.214,44	-128.542,44
jul-19	413.193,00	31.693,00	631.780,00	-186.894,00	20	-18.689,40	-205.583,40
ago-19	413.193,00	31.693,00	631.780,00	-186.894,00	19	-17.754,93	-204.648,93
sep-19	413.193,00	31.693,00		444.886,00	18	40.039,74	484.925,74
oct-19	413.193,00	31.693,00	1.263.560,00	-818.674,00	17	-69.587,29	-888.261,29
nov-19	413.193,00	31.693,00		444.886,00	16	35.590,88	480.476,88
dic-19	413.193,00	444.886,00	1.263.560,00	-405.481,00	15	-30.411,08	-435.892,08
ene-20	419.845,00	35.645,00	631.780,00	-176.290,00	14	-12.340,30	-188.630,30
feb-20	419.845,00	35.645,00		455.490,00	13	29.606,85	485.096,85
mar-20	419.845,00	35.645,00	1.360.601,00	-905.111,00	12	-54.306,66	-959.417,66

abr-20	419.845,00	35.645,00	664.127,00	-208.637,00	11	-11.475,04	-220.112,04
may-20	419.845,00	35.645,00		455.490,00	10	22.774,50	478.264,50
jun-20	419.845,00	245.387,00	664.127,00	1.105,00	9	49,73	1.154,73
jul-20	419.845,00	35.645,00	1.328.254,00	-872.764,00	8	-34.910,56	-907.674,56
ago-20	419.845,00	35.645,00		455.490,00	7	15.942,15	471.432,15
sep-20	419.845,00	35.645,00	664.127,00	-208.637,00	6	-6.259,11	-214.896,11
oct-20	419.845,00	35.645,00	1.328.254,00	-872.764,00	5	-21.819,10	-894.583,10
nov-20	419.845,00	35.645,00	664.127,00	-208.637,00	4	-4.172,74	-212.809,74
dic-20	419.845,00	455.490,00	664.127,00	211.208,00	3	3.168,12	214.376,12
ene-21	426.604,00	39.692,00	664.127,00	-197.831,00	2	-1.978,31	-199.809,31
feb-21	426.604,00	39.692,00	664.127,00	-197.831,00	1	-989,16	-198.820,16
mar-21	426.604,00	39.692,00		466.296,00		0,00	466.296,00
TOTAL	14.436.508,29	2.113.122,00	16.274.564,00	275.066,29		217.928,04	492.994,33

Total cuotas alimentarias		14.436.508
Extras y subsidio familiar		2.113.122
Intereses		217.928
Pagos demandado		16.274.564
Total adeudado		492.994

NOTA: En los meses de octubre y diciembre de 2019, se incluyeron consignaciones por valores cada uno de 1.263.560 (cuatro títulos por valores de cada uno de \$ 631.780); para marzo de 2020 se incluyeron tres títulos por valores cada uno de \$631.780, \$631.780 y \$ 97.041 para un total de \$ 1.360.601,00; para julio de 2020, se consignaron dos títulos por valores de 664.127 para un total de 1.328.254,00 y octubre de 2020 dos títulos por valores de \$ 664.127 para un total \$1.328.254,00

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$492.994,93** y no como se indicó en el escrito presentado por la ejecutante.

En virtud de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por MARTHA LUCIA MAJEY VILLA contra HECTOR JAIME ALVARADO SOTO.

2.MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de marzo de 2021, lo es la suma de **\$492.949,93** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3. DISPONER la entrega de los dineros descontados al demandado a favor de la ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ